

07-21-15

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE
LICITACION, EJECUCION Y LIQUIDACION DE LOS
PROYECTOS EJECUTADOS**



**ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2013 AL 31 DE ENERO DE
2015**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2015.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	2
5. PARRAFO ACLARATORIO	18



**Concejo Municipal de Tonacatepeque
Departamento de San Salvador
Presentes**

Hemos practicado Examen Especial a la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, relacionado con Proceso de Licitación, Ejecución y Liquidación de los Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de Tonacatepeque, mediante Orden de Trabajo N° 21/2015 de fecha 23 de abril 2015, emitida por la Dirección de Auditoría Tres.

1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El actual Examen Especial al Proceso de Licitación, Ejecución y Liquidación de los Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero 2013 al 31 de enero de 2015, tiene su origen en la solicitud del Jefe de Equipo; según nota del 16 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

a) OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial al Proceso de Licitación, Ejecución y Liquidación de los Proyectos Ejecutados en la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero 2013 al 31 de enero de 2015.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comprobar que los contratos de Construcción y Supervisión de los Proyectos adjudicados y ejecutados por la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, fueron ejecutados dentro del marco legal y técnico aplicable.
- Constatar que los Fondos fueron utilizados para la Construcción, Supervisión; así como el registro contable de todos los desembolsos realizados en los Proyectos de Construcción y Supervisión Ejecutados en la Municipalidad de Tonacatepeque.
- Emitir un Informe de Examen Especial al Proceso de Licitación, Ejecución y Liquidación de los Proyectos ejecutados en la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero 2013 al 31 de enero de 2015.



c) ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

El alcance consistió en realizar Examen Especial al Proceso de Licitación, Ejecución y Liquidación de los proyectos ejecutados por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero 2013 al 31 de enero de 2015.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos las pruebas de cumplimiento, siguientes:

1. Comprobamos que los Proyectos Ejecutados por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, se llevaron conforme al Proceso de Licitación, Ejecución y Liquidación.
2. Verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas para los proyectos ejecutados por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, en cuanto a la Construcción y Supervisión de los Proyectos.
3. Comprobamos que el registro contable fue llevado de manera adecuada, en cuanto a la aplicación y oportunidad.
4. Comprobamos que los Proyectos Ejecutados por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, cumplieran con todos los requisitos del marco legal y técnico vigente.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. ESTIMACIONES CON PARTIDAS DE OBRA CONTRATADA Y PAGADA QUE FUERON EJECUTADAS PARCIALMENTE, AVALADAS POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Observamos que en el proyecto de infraestructura, ejecutado en el período del 01 de enero de 2013 al 31 de enero de 2015, bajo la modalidad de Contrato de Obra Pública, el Administrador de Contrato avaló estimaciones en las cuales existen partidas de obra contratada y pagada que fueron ejecutadas parcialmente, de acuerdo a evaluación técnica; el monto total asciende a \$49,919.37, según detalle:

PROYECTO No. 1:		CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.							
No.	DESCRIPCION DE PARTIDAS OBSERVADAS	OBRA CONTRATADA, ESTIMADA, AUTORIZADA, APROBADA Y PAGADA.				OBRA EJECUTADA SEGÚN VERIFICACION FISICA Y CALCULOS TECNICOS.		DIFERENCIA (CANTIDADES Y MONTOS NO EJECUTADOS)	
		CANT.	U	PRECIO UNITARIO (INCLUYE IVA)	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL
	ZAPATA Z-1 DE COLINDANCIA								
1	ZAPATA Z-1, 2.60 x 0.40 M, REF. SUP. #4 @0.16 M, REF. INF. #6 @ 0.09 M.	19.50	M3	\$ 507.76	\$ 9,901.32	18.82	\$ 9,556.04	0.68	\$ 345.28





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2	PEDESTAL 0.60 x 0.60 M., 16#8 + 3 EST. #3 @ 0.15 M.	2.63	M3	\$ 945.44	\$ 2,486.51	2.16	\$ 2,042.15	0.47	\$ 444.36
ZAPATA Z-2 CENTRADA									
3	ZAPATA Z-1, 2.60 x 0.40 M, REF. SUP. #4 @0.16 M, REF. INF. #6 @ 0.09 M.	117.60	M3	\$ 507.76	\$ 59,712.58	75.26	\$ 38,214.02	42.34	\$ 21,498.56
ZAPATA Z-3 CORRIDA DE COLINDANCIA PARED ESTRUCTURAL									
4	ZAPATA Z-3, 1.80 x 0.50 M, REF. SUP. E INF. #3 @0.30 M, EST. SUP. #4 @ 0.10 M, F'C= 210 KG/CM2	58.38	M3	\$ 507.76	\$ 29,643.03	15.60	\$ 7,921.06	42.78	\$ 21,721.97
TENSOR									
5	TENSOR 0.40 x 0.40, 12 #6, 3 EST. @ 0.30 M, EST. SUP. #4 @ 0.15+ EST. INF. #4 @ 0.10 M, F'C= 210 KG/CM2.	10.08	M3	\$ 1,002.05	\$ 10,100.66	9.28	\$ 9,299.02	0.80	\$ 801.64
LOSAS									
6	LOSA ESTRUCTURAL ENTREPISO VTI-15	1,490.00	M2	\$ 86.16	\$128,378.40	1,430.7 2	\$123,270.83	59.28	\$ 5,107.56
TOTAL:								\$49,919.37	

El Instructivo UNAC No. 02/2009, Asunto: Normas para el seguimiento de los contratos, Norma 6, establece: "El(los) administrador(es) del contrato u orden de compra, actuará(n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 82 Bis, literales a), b), c), i), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

La misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 84, incisos primero, establece: "El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al Contratista".





**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA**

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Artículo 100, inciso segundo, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

En **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR"**; suscrito en fecha 24 de marzo de 2014 por la Municipalidad y el Supervisor del Proyecto, en la **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** Para efecto de controlar el seguimiento de la supervisión de la obra y que se cumpla de acuerdo a las especificaciones técnicas, será supervisado por un administrador de contratos, de la UNIDAD DE DESARROLLO URBANO, la cual será intermediaria entre ésta y EL SUPERVISOR, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizará la administración del proyecto e informará por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución de proyecto lo cual deberá quedar asentado en la bitácora."

La deficiencia se debe a que el Administrador de Contrato del proyecto observado, no ejerció un adecuado control del seguimiento de la supervisión de la obra y que se cumplieran de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas en los documentos contractuales.

En consecuencia, se avalaron pagos por la cantidad de \$49,919.37 por obra no ejecutada, afectando el patrimonio de la Municipalidad de Tonacatepeque.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 31 de julio 2013, en la que Administrador de Contrato manifestó, lo siguiente: "El Examen especial se realizó en base a planos como contruidos hay obra oculta que sufrió modificaciones en su construcción como son las Zapatas corridas Z1, Z3 y Tensores, los cuales no se pudieron verificar debido a que se encuentran cubiertos por el concreto del piso, en su momento se entregó un archivo fotográfico al Arq. Francisco Lisandro Reyes, para verificar la construcción de las mismas.

Se hicieron varias convocatorias a las empresas CES SA DE CV, Y ECAJOCE SA DE CV, para que acudieran a dar una explicación al respecto pero no se hicieron presentes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las argumentaciones expuestas por el Administrador de Contrato, somos de la opinión que la observación se mantiene, ya que no obstante los planos como contruidos fueron verificados en campo, considerando para ello el dimensionamiento y/o acotamiento de los elementos estructurales allí indicados, así también las fotografías presentadas, ayudaron a puntualizar lo que realmente existe en el proyecto; el dictamen técnico señala diferencias en las partidas cuestionadas por el monto de \$49,919.37.





2. DEFICIENCIA DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

Mediante evaluación técnica del Proyecto: "Construcción de Arriate Central, Entrada Principal de la Ciudad de Tonacatepeque", ejecutado bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de enero de 2015; verificamos la existencia de obra construida, que por el deficiente control de calidad en los procesos constructivos, presenta daños en el Cordón Cuneta de 0.60 cama de agua y el pavimento con mezcla asfáltica, por un monto total de \$4,800.92 dólares, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE LAS DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS						
No.	PARTIDA AFECTADA	DESCRIPCION DE LAS DEFICIENCIAS DE CALIDAD IDENTIFICADAS Y VERIFICADAS.	INFORMACION CONTRACTUAL, DE LA PARTIDA AFECTADA.			
			CANT.	U	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	CORDON CUNETA DE 0.60 CAMA DE AGUA. (COSTADO NORTE Y SUR DE LA CALLE).	GRIETAS Y FISURAS TRANSVERSALES, CON NIVELES DE SEVERIDAD MEDIANO.	112.30	ML	\$ 36.80	\$ 4,132.64
2	PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA. (CONTIGUO AL CORDON CUNETA DEL COSTADO NORTE Y EL AREA FRENTE A LA PARADA DE BUSES)	BACHES, DESPRENDIMIENTO DE MATERIAL Y DETERIORO, CON NIVELES DE SEVERIDAD MEDIANO.	23.14	M2	\$ 28.88	\$ 668.28
TOTAL:						\$ 4,800.92

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Artículo 100, inciso segundo, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

En el Manual de Funciones y Organización y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, vigencia desde abril de 2008, en el perfil del puesto Jefe de Proyecto, dentro de sus actividades se mencionan: "4. Realizar visitas de campo y levantar una bitácora que refleje la situación encontrada, avance de las obras y otros detalles importantes de la realización de la obra;

5. Documentar el proceso de la supervisión y entregar la documentación pertinente al Alcalde;"

Esta deficiencia fue originada debido a que el Supervisor, no ejerció un adecuado control de calidad en la ejecución de los procesos constructivos de las partidas ejecutadas por el Contratista, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y documentos contractuales, a fin de garantizar la durabilidad del proyecto.

En consecuencia, se recibió obra que no cumplió con los estándares de calidad requeridos y establecidos en los términos de referencia y documentos contractuales, afectando la resistencia y durabilidad de la infraestructura construida hasta por un monto de \$4,800.92 dólares, en detrimento del patrimonio municipal; por obra dañada, a consecuencia de la deficiente calidad en los procesos constructivos.





**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 31/07/2015; el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y/o supervisor manifestó lo siguiente: "Hay notas y memorándums que dan fe del seguimiento de cada uno de los proyectos en mención, se contrataron supervisores externos quienes nos mantenían informados acerca del avance de la obra y sus deficiencias y atrasos, hay informes en los expedientes de cada uno de los proyectos, bitácoras y copias de informes elaborados por la supervisión..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios realizados por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y/o supervisor, constatamos que no se adjuntó documentación que los respaldara, y en los expedientes a los que hace referencia no encontramos ninguna documentación referente a bitácoras ni informes de supervisión, por lo que la observación se mantiene.

3. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE MERCADO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE

Al examinar la documentación contenida en el Proyecto: "Construcción de Mercado Municipal de Tonacatepeque, San Salvador 2014-2015", determinamos las siguientes situaciones:

- a) Comprobamos que la Municipalidad de Tonacatepeque recepcionó la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, producto del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUCCIÓN EQUIPOS Y SERVICIOS S.A DE C.V (CES, S.A DE C.V), con vigencia de nueve meses y no por el término de un año como lo establecen las bases de licitación pública LP-12/2013-AMT.
- b) Determinamos que el monto inicial \$1,541,000.00 fue incrementado en \$21,400.00 haciendo un total de \$1,562,400.00, a través de orden de cambio número dos, de fecha 21/10/2014, sin que la Municipalidad exigiera la extensión de la garantía de fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$2,140.00, monto correspondiente al diez por ciento del valor total de la orden de cambio en mención.
- c) El Administrador de Contrato no elaboró informes de avances de ejecución del contrato, correspondiente al proyecto denominado "Construcción de Mercado Municipal de Tonacatepeque", suscrito entre la Municipalidad y la Sociedad CONSTRUCCIÓN EQUIPOS Y SERVICIOS S.A DE C.V (CES, S.A DE C.V) por el monto de \$1,541,000.00 de fecha 24/02/2014.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 82 Bis Administradores de Contratos, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:





- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

También la misma Ley en el artículo 112, Retenciones y Devolución, establece: "En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.

La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés."

Las Bases de Licitación Pública LP-12/2013-AMT "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de fecha diciembre de 2013, Sección III Adjudicación de Contrato, sub numeral 4.2 Garantía de Cumplimiento de Contrato, establece: "El contratista deberá rendir a satisfacción de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, dentro del plazo de cinco días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia de UN AÑO.

La garantía de cumplimiento de contrato, podrá ser prorrogada o ampliada, según el requerimiento de la Alcaldía, lo que será solicitado oportunamente al vencimiento de la misma; si alguno de los oferentes no atendiere la solicitud en el término establecido, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.





Dicha garantía asegurará a la Institución que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, y cada una de las obligaciones, términos y condiciones de lo ofertado a la institución durante el periodo de vigencia de la misma.

Para tal efecto se aceptaran como garantía: Garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador.

En caso de incumplimiento de contrato, la Alcaldía hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: en el literal d) establece: "En el caso de no presentar la prórroga o ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato."

El Instructivo UNAC No. 02/2009 "Normas para el Seguimiento de los Contratos", en el romano IV Normas, numeral 7, literal a) establece: "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato, anexa al presente instructivo."

El mismo numeral 7 en el literal e) establece: "Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente."

La causa se debe a la falta de diligencia en el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable, por parte del Jefe UACI y el Administrador de Contrato, en la ejecución del proyecto "Construcción de Mercado Municipal de Tonacatepeque."

Lo anterior ocasiona que la obra ejecutada no esté respaldada completamente con las garantías legalmente establecidas y que no se cuente con toda la información requerida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

1. El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota de fecha 31/07/2015, en la cual nos manifiesta lo siguiente:
 - a) "En este punto la valoración de la fianza se hizo con respecto a la duración del proyecto original que era de 6 meses, y el contratista CES presentó la fianza con nueve meses de vigencia. En ningún momento estuvo descubierto el cumplimiento del contrato y el reintegro del anticipo."
2. El Administrador de Contrato del Proyecto "Construcción de Mercado Municipal de Tonacatepeque, a través de nota con fecha 31/07/2015 nos manifiesta de acuerdo a los literales comunicados, lo siguiente:
 - " a) Desconozco porque la UACI no pidió la extensión del monto de la fianza de fiel cumplimiento, ya que se entregaban las documentaciones directamente a la UACI y pedían parecer a la Unidad de Desarrollo Urbano.
 - b) Nada más es el Acta de Recepción Provisional y Acta de Recepción Final de actividades comprendidas en el contrato original, no vemos la necesidad de incluir dicha información."





- c) Se dio el seguimiento debido a las actividades comprendidas en el contrato, existe documentación del seguimiento y registro fotográfico.
- d) Se le retuvo el monto de \$78,120.00 correspondiente al 5% del monto total de la obra, debido a que se dieron observaciones que no cumplió en su debido tiempo, razón por la cual no se le canceló en los 15 días hábiles posteriores a la recepción definitiva.
- e) Toda la documentación fue suscrita como Jefe de Unidad de Desarrollo Urbano.
- f) Se avalaron los informes emitidos por la Supervisión externa, razón por la cual no vi necesaria la emisión de informes como Jefe de Unidad.
 - i. Se verificaron todas las actividades de la construcción del proyecto.
 - ii. Se elaboraron informes y notas acerca del avance y pagos de estimaciones en su momento, se realizaron las gestiones necesarias de órdenes de cambio, pagos y recepciones de obra.
 - iii. En el expediente se encuentran todas las documentaciones necesarias que dan fe al seguimiento del proyecto. Actas y memorándums, notas, informes.
 - iv. Desconozco por qué la UACI no le solicitó a la empresa CES, SA de CV, la ampliación de la Fianza de Fiel Cumplimiento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Jefe UACI y Administrador de Contrato, consideramos que la condición se mantiene, debido a que no presentaron evidencia documental que desvaneciera las observaciones.

4. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

La Municipalidad no realizó la designación del Administrador de Contrato, en relación al "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 110 establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR", de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, celebrado entre la Municipalidad y la Sociedad ELECTRICIDAD, CONSTRUCCIÓN Y ARQUITECTURA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "ECAJOCE, S.A de C.V, en la CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN, establece: "Para efecto de controlar el seguimiento de la supervisión de la obra y que se cumpla de acuerdo a las especificaciones técnicas, será supervisado por un administrador





de contratos, de la UNIDAD DE DESARROLLO URBANO la cual será intermediaria entre ésta y EL SUPERVISOR, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizará la administración del proyecto e informará por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del proyecto lo cual deberá quedar asentado en la bitácora."

El Instructivo UNAC No 02/2009 "Normas para Seguimiento de los Contratos", en el romano IV NORMAS, numeral 4. Establece: "El (los) administrador (es) de contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo de la Entidad contratante, detallando nombre y cargo para que el Contratista conozca quien será su contraparte, a excepción de los casos de libre gestión, en los que el Titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior."

El Código Municipal en su Artículo 30, numeral 4, establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

La observación se generó por el incumplimiento de la normativa aplicable, por parte del Concejo Municipal.

Como consecuencia, la Administración no posee expediente ordenado de la ejecución del contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de septiembre de 2015; el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Con relación a la deficiencia titulada FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, en donde el auditor afirma que "La Municipalidad no realizó la designación del Administrador de Contrato, en relación al "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR", por el monto de \$34000.00", al respecto le comento que, la designación del administrador del contrato del proyecto antes mencionado se infiere que es el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano (UDU), tal como quedó establecido en la cláusula octava del contrato "Construcción de Mercado Municipal de Tonacatepeque, San Salvador" Referencia No. LPI2/2013 AMT, cuyo texto está en concordancia con lo que establece el literal o) del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). En ese sentido quien desarrolló las funciones de administrador de contrato dado su puesto de trabajo en la administración de la alcaldía fue el jefe UDU, quien en esa misma sintonía cumplió con el mandato del literal e) del artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) referente a las responsabilidades de los administradores de contratos, en consecuencia y tal como lo evidenciamos con el documento de soporte, en cumplimiento al literal e) de las responsabilidades de los administradores de contratos que establece el artículo 82 Bis de la LACAP; en virtud de los cual, demostramos como Concejo Municipal que el jefe UDU (quien firmó las actas en





esa calidad), fue quien se desempeñó como administrador de contrato, del contrato de supervisión de la ejecución del proyecto de construcción del mercado, tal como lo establece la Cláusula Octava del Contrato de Proyecto de Licitación Pública, Referencia N° LP12/2013."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según análisis realizado a los comentarios y evidencia presentada por la Administración, somos de la opinión que la observación se mantiene, en virtud que la normativa exige un nombramiento específico para fungir como Administrador en cada uno de los contratos, independientemente del cargo funcional que ejerza la persona que sea designada.

5. NO EXIGIERON LAS GARANTÍAS DE BUENA INVERSIÓN Y DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La UACI no exigió las garantías de Buena Inversión del Anticipo y la correspondiente a la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, del "Contrato de Servicios Profesionales de Supervisión Técnica para la Ejecución del Proyecto Construcción de Mercado Municipal de Tonacatepeque, San Salvador".

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en el Artículo 10, Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal k) establece: "Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional."

La misma Ley en su TÍTULO III GENERALIDADES DE LAS CONTRATACIONES, CAPÍTULO IV GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR, en el artículo 32, establece: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las



requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes."

LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-12/2013-AMT "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de fecha diciembre de 2013, SECCIÓN III ADJUDICACIÓN DE CONTRATO, sub numeral 4.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO establece: "El contratista deberá rendir a satisfacción de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, dentro del plazo de cinco días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia de UN AÑO.

La garantía de cumplimiento de contrato, podrá ser prorrogada o ampliada, según el requerimiento de la Alcaldía, lo que será solicitado oportunamente al vencimiento de la misma; si alguno de los oferentes no atiende la solicitud en el término establecido, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Dicha garantía asegurará a la Institución que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, y cada una de las obligaciones, términos y condiciones de lo ofertado a la institución durante el periodo de vigencia de la misma.

Para tal efecto se aceptaran como garantía: Garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador.

En caso de incumplimiento de contrato, la Alcaldía hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: en el literal d) establece: "En el caso de no presentar la prórroga o ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato."

La causa se debe a la falta de cuidado en el cumplimiento de sus funciones por parte del Jefe UACI.

Lo anterior ocasiona, la falta de garantías que respalden las obras contratadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31/07/2015; el Jefe UACI; manifestó lo siguiente: "La empresa ECAJOSE, S.A. DE C.V., presentaron como garantías de buena inversión del anticipo y fiel cumplimiento de contrato los pagarés autenticados, basándose que podrán utilizarse





**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA**

otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, Para mi conocimiento los pagarés son documentos de obligaciones que pueden ser ejecutables..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la Administración, somos de la opinión que la observación se mantiene, en virtud que las Bases de Licitación son específicas en cuanto a exigir que la garantía debe ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

5. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe, fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable y se refiere únicamente al Examen Especial al Proceso de Licitación, Ejecución y Liquidación de los Proyectos Ejecutados por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento San Salvador, correspondiente al periodo del 1 de enero 2013 al 31 de enero de 2015.

22 de octubre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

